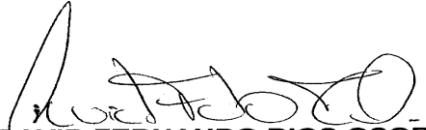


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de ejecución de mínima cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de NORBEY DE JESÚS HURTADO SALAZAR, radicada al 2006-00180-00; se allegó solicitud de cautela. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de abril de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tramita por esta judicial demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a NORBEY DE JESÚS HURTADO SALAZAR, radicada al 2006-00180-00.

Se allegó solicitud de cautela.

HECHOS:

El 23 de octubre de 2006, se libró mandamiento ejecutivo de pago; la parte demandada fue notificada por medio de curado, ordenándose seguir adelante con la ejecución el día 21 de septiembre de 2007.

Se allegó solicitud de cautela sobre dineros depositados por la parte demandada en el BANCO POPULAR.

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia de lo pedido, como lo manda el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$23.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Se compartirá el link del proceso con la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor NORBEY DE JESÚS HURTADO SALAZAR, con cédula 4.512.102, con radicado al 178774089001-2006-00180-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, a nombre de NORBEY DE JESÚS HURTADO SALAZAR, en la entidad:

BANCO POPULAR; correo: embargos@bancopopular.com.co.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$23.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar el oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

Ordena compartir el link del proceso con la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 55 del 6/4/2022  DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO
--